



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00245-00.

El gestor judicial de la organización accionante y la encartada han solicitado la suspensión del trámite. Sin embargo, es necesario que determinen el lapso por el cual pretenden que se paralice el actual asunto (num. 2º, art. 161 del C.G.P.).

En ese orden de ideas, el Despacho **REQUIERE** a las partes, en aras de que fijen con exactitud el señalado período. Para el efecto se concede el término de **5 días**, contabilizados a partir del noticiamiento de este auto.

Por otro lado, **se pone en conocimiento** del extremo interesado, las respuestas brindadas por ciertas entidades bancarias, frente a la cautela comunicada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ca2c6cb8f75e60f822a172f111e5c5537b87918024208e00518769f036e1d
7d**

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 18/09/2020 08:50:41 a.m.